



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 12 de marzo de 2002

OFICIO-CIRCULAR SF- 12/02

ASUNTO: Se dan a conocer resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y la versión actualizada de la Lista de oficiales superiores de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) y miembros adultos de sus familias inmediatas.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, mediante Oficio 366-IV-449 de 21 de febrero pasado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de su Reglamento Interior, 2º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 1º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, solicita hacer del conocimiento de esas instituciones y sociedades las resoluciones 864 (1993) y 1173 (1998) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como la versión actualizada de la "Lista de oficiales superiores de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) y miembros adultos de sus familias inmediatas", a fin de que esas instituciones y sociedades extremen sus precauciones en lo que se refiere a operaciones o negocios que pudiesen realizar las personas señaladas en dicho listado.

Asimismo, esa Secretaría solicita a esas instituciones y sociedades contactar con la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la Subsecretaría de Ingresos de esa Dependencia, en caso de tener información que pudiera ser de utilidad en relación con las resoluciones y el listado mencionado, además de permanecer atentos ante cualquier requerimiento por parte de esa Dirección.

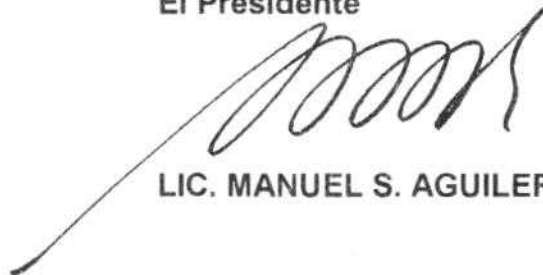
Para efectos de lo anterior, se solicita a esas instituciones y sociedades que en caso de identificar operaciones con las personas que aparecen en ese listado, se reporten como operaciones inusuales en los términos de la Disposición Cuarta, inciso a), de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140

de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de la Disposición Cuarta, inciso a), de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Por lo expuesto y para los efectos procedentes, se anexa al presente copia de las resoluciones y del listado citado.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión, y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

ANEXO

25





Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/864 (1993)
15 de septiembre de 1993

RESOLUCION 864 (1993)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3277ª sesión,
celebrada el 15 de septiembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, 834 (1993), de 1º de junio de 1993, y 851 (1993), de 15 de julio de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 13 de septiembre de 1993 (S/26434 y Add.1),

Expresando su honda preocupación por el constante empeoramiento de la situación política y militar, y observando con consternación que ha empeorado aún más la situación humanitaria, ya de por sí grave,

Profundamente preocupado por el hecho de que, a pesar de sus resoluciones anteriores y de los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial, sigan suspendidas las conversaciones de paz y no se haya establecido una cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito la declaración conjunta hecha pública en Lisboa el 10 de septiembre de 1993 por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola (S/26488),

Acogiendo con beneplácito también y expresando su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para resolver cuanto antes la crisis angoleña por conducto de negociaciones, y poniendo de relieve la importancia que asigna a éstas,

Acogiendo con beneplácito además los esfuerzos del Comité Especial sobre el África Meridional de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de los Jefes de Estado de los países limítrofes para facilitar el reinicio del proceso de paz en Angola,

Subrayando la importancia de una presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a estimular el proceso de paz y promover el pleno cumplimiento de los "Acordos de Paz",

Reafirmando su empeño de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

A

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 13 de septiembre de 1993 (S/26434) y decide prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) por un período de tres meses, hasta el 15 de diciembre de 1993;

2. Reitera su disposición a considerar la adopción de medidas rápidas en cualquier momento del período autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren progresos significativos en el proceso de paz;

3. Reafirma la importancia de las funciones de buenos oficios y mediación de la UNAVEM II y el Representante Especial con miras a restablecer una cesación del fuego y reiniciar el proceso de paz a fin de dar pleno cumplimiento a los "Acordos de Paz";

4. Celebra que el Gobierno de Angola continúe dispuesto a alcanzar una solución pacífica del conflicto de conformidad con los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. Reafirma su reconocimiento de los legítimos derechos del Gobierno de Angola y, a este respecto, celebra la prestación de asistencia al Gobierno de Angola en apoyo del proceso democrático;

6. Reitera una vez más su exigencia de que la UNITA acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas del 30 de septiembre de 1992 y cumpla plenamente los "Acordos de Paz";

7. Condena a la UNITA por la continuación de sus acciones militares, que causan sufrimientos cada vez mayores a la población civil de Angola y perjudican la economía angolana, y exige una vez más que la UNITA ponga fin inmediatamente a esas acciones;

8. Condena también a la UNITA por sus repetidos intentos de apoderarse de más territorio y por no haber retirado a sus tropas de los lugares que han ocupado desde el reinicio de las hostilidades, y exige una vez más que retire inmediatamente sus tropas y acepte sin demora reenviarlas inmediatamente, como medida provisional, a las zonas vigiladas por las Naciones Unidas hasta tanto se apliquen plenamente los "Acordos de Paz";

9. Reafirma que esa ocupación constituye una violación grave de los "Acordos de Paz" y es incompatible con el objetivo de lograr la paz mediante acuerdos y medidas de reconciliación;

10. Pone de relieve una vez más la necesidad fundamental de que se reinicien sin demora las conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras al establecimiento inmediato de una cesación del fuego en todo el país y a la plena aplicación de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

11. Toma nota de las declaraciones de la UNITA de que está dispuesta a reanudar las negociaciones de paz y exige que la UNITA actúe en consecuencia;

12. Acoge complacido las nuevas medidas adoptadas por el Secretario General para poner en práctica el plan de asistencia humanitaria de emergencia;

13. Condena enérgicamente los repetidos ataques llevados a cabo por la UNITA contra el personal de las Naciones Unidas que trabaja en la prestación de asistencia humanitaria y reafirma que esos ataques constituyen claras violaciones del derecho internacional humanitario;

14. Toma nota de las declaraciones de la UNITA de que cooperará para asegurar la entrega sin obstáculos de la asistencia humanitaria a todos los angoleños y exige que la UNITA actúe en consecuencia;

15. Reitera su llamamiento a las dos partes para que tomen las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad e integridad física del personal de la UNAVEM II y del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario, y para que respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

16. Exige que la UNITA ponga inmediatamente en libertad a todos los ciudadanos extranjeros detenidos contra su voluntad y se abstenga de toda medida que pueda causar daños a los bienes extranjeros;

B

Condenando enérgicamente a la UNITA y considerando a sus dirigentes responsables de no haber tomado las medidas necesarias para cumplir las exigencias formuladas por el Consejo en sus resoluciones anteriores,

Decidido a lograr que se respeten sus resoluciones y se cumplan plenamente los "Acordos de Paz",

Instando a todos los Estados a que se abstengan de prestar toda forma de asistencia directa o indirecta, apoyo o aliento a la UNITA,

Habiendo determinado que, como resultado de las acciones militares de la UNITA, la situación en Angola constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

17. Decide que las disposiciones previstas en los párrafos 19 a 25 infra entren en vigor 10 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que el Secretario General notifique al Consejo que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se ha alcanzado un acuerdo sobre

el cumplimiento de los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

18. Decide además que, si en cualquier momento después de la presentación del informe antes mencionado del Secretario General éste informa al Consejo de que la UNITA ha incumplido la cesación del fuego o ha dejado de participar de manera constructiva en el cumplimiento de los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entren en vigor inmediatamente las disposiciones previstas en los párrafos 19 a 25 infra;

19. Decide, con miras a prohibir toda venta o suministro a la UNITA de armas y pertrechos conexos, así como de asistencia militar y de petróleo y derivados del petróleo, que todos los Estados deberán impedir la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, utilizando buques o aviones de su bandera, de armas y pertrechos conexos de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipos militares y piezas de repuesto para los elementos antes mencionados, así como de petróleo y derivados del petróleo, se originen o no en su territorio, destinados al territorio de Angola, salvo por los puntos de ingreso especificados en una lista que facilitará el Gobierno de Angola al Secretario General, quien notificará rápidamente sobre el particular a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

20. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos conferidos u obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución;

21. Pide a los Estados que inicien procedimientos judiciales contra las personas y entidades que infrinjan las medidas impuestas por la presente resolución y que impongan las penas adecuadas;

22. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad compuesto de todos los miembros del Consejo para que lleve a cabo las siguientes tareas e informe sobre su labor al Consejo, presentándole observaciones y recomendaciones sobre el particular:

a) Examinar los informes que se presenten con arreglo al párrafo 24 infra;

b) Recabar de todos los Estados más información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas impuestas en el párrafo 19 supra;

c) Examinar la información que le hagan llegar los Estados sobre las violaciones de las medidas estipuladas en el párrafo 19 supra y recomendar medidas adecuadas en respuesta a esa información;

d) Presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se le presente respecto de presuntas violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 19 supra identificando, en los casos en que sea posible, a las personas o entidades, incluidos buques, que se haya informado hayan cometido tales violaciones;

e) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 19 supra;

23. Pide a todos los Estados que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud del párrafo 22 supra en el cumplimiento de sus tareas, incluso suministrando la información que recabe de ellos el Comité de conformidad con la presente resolución;

24. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General, antes del 15 de octubre de 1993, de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 19;

25. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité establecido en virtud del párrafo 22 supra y que tome las providencias necesarias en la Secretaría para esos efectos;

26. Expresa su disposición a considerar la imposición de nuevas medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluidas, entre otras cosas, medidas comerciales contra la UNITA y restricciones a los viajes de su personal, a menos que el Secretario General informe, antes del 1º de noviembre de 1993, de que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se ha alcanzado un acuerdo sobre el pleno cumplimiento de los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

C

27. Expresa también su disposición a reexaminar las medidas estipuladas en la presente resolución si el Secretario General informa al Consejo de que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se han logrado progresos significativos para cumplir plenamente los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

28. Pide al Secretario General que, tan pronto lo justifique la situación y, en todo caso, dentro de un plazo prudente antes del 1º de noviembre de 1993 y nuevamente antes del 15 de diciembre de 1993, le presente sendos informes sobre la situación en Angola y la aplicación de la presente resolución, con su recomendación sobre la función que deberán desempeñar en lo sucesivo las Naciones Unidas en el proceso de paz y que, entretanto, mantenga informado periódicamente al Consejo de la evolución de los acontecimientos;

29. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Preparado para Internet por el Departamento de Información Pública



NACIONES
UNIDAS

Distr.
GENERAL

S/RES/1173(1998)
12 de junio de 1998

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RESOLUCIÓN 1173 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3891 sesión
celebrada el 12 de junio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la materia, en particular la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997,

Reiterando su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Expresando su honda preocupación por la crítica situación en que se encuentra el proceso de paz, como resultado de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) no haya cumplido las obligaciones contraídas con arreglo a los Acuerdos de Paz (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo), las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y el plan presentado el 15 de mayo de 1998, por el Representante Especial del Secretario General a la Comisión Mixta para que se concluyera, a más tardar el 31 de mayo de 1998, las tareas restantes previstas en el Protocolo de Lusaka,

Recordando la declaración de su Presidente de 22 de mayo de 1998 (S/PRST/1998/14),

Reconociendo las medidas adoptadas por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional para cumplir el compromiso que contrajo en virtud del mencionado plan de poner fin a la difusión de propaganda hostil en los medios controlados por el Estado y reducir los casos de abuso por parte de la Policía Nacional de Angola,

Tomando nota de la declaración formulada el 2 de junio de 1998 por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA) respecto de que seguían existiendo fuerzas no desmovilizadas de la UNITA (S/1998/503, anexo)

A

1. Condena a la UNITA y declara a sus dirigentes responsables de no haber cumplido a cabalidad sus

obligaciones con arreglo al Protocolo de Lusaka, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1127 (1997), y el plan presentado por el Representante Especial del Secretario General a la Comisión Mixta;

2. Exige que la UNITA coopere plena e incondicionalmente con la extensión inmediata de la administración del Estado a todo el territorio nacional, en particular a Andulo, Bailundo, Mungo y Nharea, y ponga fin a todo intento de hacer retroceder ese proceso;

3. Reitera su exigencia de que la UNITA concluya la desmilitarización de sus fuerzas y ponga fin a todo intento de recuperar sus capacidades militares;

4. Exige asimismo que la UNITA coopere plenamente con la MONUA en la verificación de su desmilitarización;

5. Exige también que la UNITA ponga fin a todo ataque de sus miembros contra el personal de la MONUA, el personal internacional, las autoridades del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, incluida la policía, y la población civil;

6. Insta al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional a seguir absteniéndose de toda acción, incluido el uso excesivo de la fuerza, que pudiera socavar el proceso de normalización de la administración del Estado, alienta al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional a utilizar al personal de la UNITA, según proceda y de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Lusaka, en las zonas a las que se extienda la administración del Estado, y alienta también a dicho Gobierno a seguir dando prioridad a las acciones pacíficas que propicien la conclusión y el éxito del proceso de paz;

7. Exhorta al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, y en particular a la UNITA, a evitar toda acción que pudiera dar lugar a una renovación de las hostilidades o socavar el proceso de paz;

8. Subraya la importancia de afianzar el imperio de la ley, incluida la plena protección de todos los ciudadanos angoleños en todo el territorio nacional;

9. Exhorta también al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, y en particular a la UNITA, a garantizar incondicionalmente la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal internacional;

10. Insta al Secretario General a que, de inmediato y según proceda, redesplice personal de la MONUA para apoyar y facilitar la extensión de la administración del Estado a todo el territorio nacional, en particular a Andulo, Bailundo, Mungo y Nharea, y exhorta a la UNITA a cooperar plenamente con esa tarea;

B

Recordando las disposiciones del párrafo 9 de la resolución 1127 (1997),

Habiendo determinado que la situación a la que se ha llegado en Angola constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales de la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

11. Decide que todos los Estados, salvo Angola, en que haya fondos y recursos financieros de la UNITA como organización o de los dirigentes de la UNITA o de los miembros adultos de sus familias inmediatas identificados en el párrafo 11 de la resolución 1127 (1997) del Consejo de Seguridad, incluidos fondos que provengan de sus bienes o devengados por ellos, exijan a toda persona y entidad que se halle en sus propios territorios y tenga dichos fondos y recursos financieros que los congele y vele por que no se pongan a disposición directa o indirectamente de la UNITA como organización o de los dirigentes de la UNITA o miembros adultos de sus familias inmediatas identificados en el párrafo 11 de la resolución 1127 (1997) del Consejo de Seguridad;

12. Decide también que todos los Estados adopten las medidas necesarias a fin de:

a) Evitar todo contacto oficial con dirigentes de la UNITA en zonas de Angola a las que no se ha extendido la administración estatal, excepción hecha de los representantes del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, de las Naciones Unidas y de los Estados observadores del Protocolo de Lusaka;

b) Prohibir la importación directa o indirecta a su territorio de diamantes procedentes de Angola que no estén avalados por certificados de origen expedidos por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

c) Prohibir, cuando el Presidente del Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) haya notificado a todos los Estados Miembros de las directrices aprobadas por ese Comité, la venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios, o mediante la utilización de aeronaves o buques de pabellón nacional, de equipo minero o de servicios de minería a personas o entidades que se hallen en zonas de Angola a las que no se haya extendido la administración estatal;

d) Prohibir, cuando el Presidente del Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) haya notificado a todos los Estados Miembros de las directrices aprobadas por ese Comité, la venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios, o mediante la utilización de aeronaves o buques de pabellón nacional, de vehículos motorizados o náuticos o repuestos para esos vehículos, o de servicios de transporte terrestre, fluvial o marítimo, a personas o entidades que se hallen en zonas de Angola a las que no se haya extendido la administración estatal;

13. Decide además que el Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) puede autorizar, caso por caso, según el procedimiento de no objeción, excepciones a las medidas especificadas en los párrafos 11 y 12 supra cuando se trate de suministros que se utilizarán con fines médicos y humanitarios previamente comprobados;

14. Decide que las disposiciones establecidas en los párrafos 11 y 12 supra entren en vigor sin nuevo aviso a las 00.01 horas (hora de Nueva York) del 25 de junio de 1998, salvo que el Consejo de Seguridad, sobre la base de un informe del Secretario General, decida que la UNITA ha cumplido plenamente, antes del 23 de junio de 1998, las obligaciones enunciadas en el párrafo 2 de la presente resolución;

15. Expresa su disposición a volver a examinar las medidas enunciadas en los párrafos 11 y 12 supra y en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) y dar por terminada su aplicación, si el Secretario General informa en algún momento que la UNITA ha cumplido plenamente todas las obligaciones pertinentes;

16. Expresa también su disposición a considerar la imposición de nuevas medidas si la UNITA no cumple plenamente las obligaciones que le imponen los "Acordos de Paz", el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

17. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales para que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos conferidos u obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución;

18. Exhorta también a todos los Estados a que apliquen estrictamente las medidas impuestas en virtud de los párrafos 19, 20 y 21 de la resolución 864 (1993) y del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997), así como a que cumplan las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1127 (1997);

C

19. Pide al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional que determine, y notifique al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993), las zonas de Angola a las que no se ha extendido la administración estatal;

20. Pide al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993):

a) Que elabore rápidamente las directrices de aplicación de los párrafos 11 y 12 supra y que estudie las maneras en que se podría aumentar la eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones anteriores;

b) Que informe al Consejo, a más tardar el 31 de julio de 1998, respecto de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar las disposiciones especificadas en los párrafos 11 y 12 supra;

21. Pide a los Estados Miembros que, a más tardar el 15 de julio de 1998, proporcionen al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones enunciadas en los párrafos 11 y 12 supra;

22. Pide también a los Estados Miembros que posean información acerca de violaciones de las disposiciones de la presente resolución que la transmitan al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) para que éste la dé a conocer a los Estados Miembros;

23. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

[volver a la lista de resoluciones](#)

[volver a la página principal](#)

Senior UNITA Officials and immediate adult family members

1. **Abreu** Geraldo; alias « Kamorteiro » ; Title : Chief of Staff
2. **Apolo** Pedro; title : Gen.
3. **Arlindo**; alias « Mindo » ; title : Col.
4. **Baptista** Joao; alias « Zaboba » ; Togo ; title : Col.
5. **Bikingui** Aleluia
6. **Cambica** Estevao; Namibia
7. **Chali** Eduardo; Zambia
8. **Chicala** Odeth Ludivna; title : Pres. Women's Wing Lima ; DOB: 05/08/1959 ; POB Bela Vista; Prov. :Huambo
9. **Chimuco** Vaso Mbundi Inacio ; title : Gen.
10. **Chinjamba** Andre ; title : Col.
11. **Chiquele** Chaves ; title : Brig.
12. **Chissende** Ezequias ; alias « Buffalo Bill » ; title : Brig.
13. **Chissuaka** Augusto ; alias « Kibidy » ; title : Gen. ; DOB:1957 ; POB : Bie
14. **Chisuku** Henriques ; Namibia ; title : Coordinator
15. **Chiteculo** Adelio ; Belgium/France ; title : Ass. Rep
16. **Chiteculo** Amadeu ; title : Gen.
17. **Chiulo** Antonio ; Alias « Chilyolo, Cheya. title : Gen.
18. **Chivela** Lino ; Namibia ; title : Finance
19. **Chivela** Joao ; Spain
20. **Chiwale** Jose Samuel ; title : Gen
21. **Contreiras** Manuel ; Belgium
22. **Dachala** Dekas ; status : « Karrica »'s brother
23. **Dachala** Marcelo Moïnse ; alias « Karrica », Burkina Faso ; title: Procure and Diamond Trade
24. **Dachala** Marcial Adriano ; title : Sec. Info ; DOB : 11/08/1956 ; POB : Bela Vista, prov. : Huambo
25. **De Bala** Assobio ; title : Col
26. **Dembo** Amandio Joao ; Togo ; title : student ; DOB : 12/10/1980
27. **Dembo** Antonio Sebastiao ; Togo; title : student ; DOB : 25/11/1980
28. **Dembo** Antonio ; title : VP ; DOB : 25/08/1944 ; POB : Nambuangongo ; Prov. : Luanda
29. **Deolindo** Jonas ; title : Col
30. **Dias** Leon ; Ireland, title : Rep
31. **Dinis** Raul ; Portugal ; title : Commerce
32. **Ecoleto** Eliote ; title : Brig.
33. **Epalanga** Arcadio ; title : Brig.
34. **Epalanga** Leonardo ; alias « NATO », title : Col.
35. **Epalanga** Samuel Martins ; title : Gen.
36. **Fernandes** Alzira Maria ; Burkina Faso ; DOB : 25/08/1965
37. **Fernandes** Antonio ; Germany
38. **Ferraz** Orlando ; Germany
39. **Fontoura** Carlos ; Portugal ; title : Dep to R. Oliveira (Finance)
40. **Franca** Joaquim Rufino ; title : Brig.
41. **Francisco** Carlos ; Germany ; title : Asst. Rep
42. **Furtado** Jamie ; Morocco
43. **Gerson** Jose Antonio ; alias « Catrukas » ; title : Col.
44. **Guerra** Cristo Antonio ; Germany
45. **Jeremias** Dekas Denis ; Togo ; DOB : 03/05/1972
46. **Junior**, Adalberto Costa ; Italy ; title : Rep ; Pass. Issue : Portuguese & Cote D'Ivoire
47. **Junjuvivi** Arkindo ; alias « Zaboza » ; title : Brig.
48. **Justino** Joffre ; Portugal ; title : Pol. Activities
49. **Kanganje** Azevedo de Oliveira ; Belgium ; title : Rep
50. **Kachivango** Diniz ; alias « Dekas » ; Togo
51. **Kakumba** Jorge Marques ; Ivory Coast ; title : Regional Rep
52. **Kaley** Alexandre
53. **Kalipe** Rafael da Silva ; title : Brig.

54. **Kaluassi** Oseias ; title : Col.
55. **Kalufefe** Jose Dias ; Togo ; title : Student ; DOB : 28/12/1980
56. **Kalunda** Alfonso Figueiredo Pinto ; title : Col.
57. **Kalungulungo** Terencio ; title : Brig.
58. **Kamalata** Abilio ; alias « Numa »
59. **Kamalata** Francisco
60. **Kamalata** Sebastiao Dembo ; alias « Man Sebas » ; Togo
61. **Kamanha** Andre ; title : Brig.
62. **Kanhanga** Alberto ; title : Brig.
63. **Kanjungo** Fernando Ngueve ; alias « Sheltax » « Silviondela »
64. **Kantumbele** Feliz ; Togo
65. **Kanyualuku** Julian ; Burkina Fasso ; title : Comm.
66. **Kapingala** J. Maria ; title : Col.
67. **Kapule** Domino ; Togo
68. **Kassesse** Estevao ; alias « Rhino » ; title : Gen.
69. **Kassesse**, Pedro ; Togo
70. **Katata** D. « Veneno » ; title : Brig.
71. **Katchiungo** Jose Pedro ; Portugal ; title : Central. Intell. & Security
72. **Katende** Joao ; Burkina Faso ; title : Diamond dealer
73. **Kokelo** David ; Ivory Coast ; title : Rep.
74. **Kulunga** Francesco ; title : Gen.
75. **Liahuka** Tony ; title : Brig.
76. **Londoimbali** Nganga ; title : Col.
77. **Lumay** Mbalau ; title : Gen.
78. **Lusadissu** Antonio ; Germany
79. **Machado** Sabino ; title : Col.
80. **Makeisse** Eduardo ; Belgium
81. **Manuel** Mbala ; Germany
82. **Martinho** Vindes Martinho ; Togo ; DOB : 09/01/1979
83. **Matos** Abelardo Benjamin ; title : Brig.
84. **Mbule** Jose Major ; title : Brig.
85. **Mendonca** Antonio ; Namibia
86. **Miguel** Alberto Mario Vasco ; alias « Vatuva » ; title : Gen.
87. **Morgado** Carlos ; Portugal ; title : Rep.
88. **Muekalia** Domingos Jardo. US Wash. ; title : Rep. ; Pass.nº. or Travel doc. nº. : PS AE/6774 94 ;
Pass. Issue : Ivory Coast ; DOB : 20/09/1959 ; POB : Mungo
89. **Mulato** Joaquim Ernesto ; Togo ; title : Rep.
90. **Mulato** Helena Mbundu ; Togo ; DOB : 19/11/1980
91. **Mundombe** Helder ; alias « Boris » ; Burkina Faso ; title : Lieut.
92. **Mundombe** Joao ; Togo
93. **Mundombe** Marlene Dachala ; Togo
94. **Nhany** Franco Marcolino ; Portugal ; title : Asst. Rep.
95. **Oliveira** Jose ; Portugal
96. **Passile** Dina ; Namibia ; title : Officer of Lima
97. **Paulo** Aniceto Lucas (Gato) ; title : Brig.
98. **Paulo** Armindo Lucas ; alias « Lucamba » ; title : Sec.Gen.
99. **Paulo** Luisa Lusinga (Gato) ; Portugal ; title : Daughter A. Paulo
100. **Paulo** Pedro (Gato) ; Togo
101. **Pedro** Elian Bravo da Rosa Mahungo ; alias « Kalias »
102. **Pelembe** Florindo ; title : Brig.
103. **Pena** Esteves ; alias « Camy » ; title : Brig.
104. **Pena** Edna Kassandali ; DOB : 21/03/1982 ; prov. :Bie
105. **Pena** Lizette Satumbo ; Togo ; DOB : 26/08/1958
106. **Perestrelo** Bartolomeu ; title : Brig.
107. **Pindi** Andre ; title : Prov. Sec.
108. **Prata** Jorge ; title : Dir/Diamond Dealing
109. **Roma** Daniel ; US
110. **Sachiambo** Aida Elidio Paulo ; title : Brig.
111. **Sachiambo** Aninhas ; title : Col.
112. **Sachiambo** Tony ; title : Col.

113. **Sakaita** Aleluia Chofeka Cilala ; alias « Feka » ; France ; title : Savimbi son
114. **Sakaita** Almendo ; France ; title : Savimbi son
115. **Sakaita** Angela Nassova ; Ivory Coast ; title : Savimbi daughter
116. **Sakaita** Celita Navimibi ; Togo ; title : Savimbi daughter ; DOB : 19/02/1979
117. **Sakaita** Dorio de Rolao Preto Sakatu ; France ; title : Savimbi son
118. **Sakaita** Durao de Montenegro Ceya ; France ; title : Savimbi son
119. **Sakaita** Eloi Sassandaly ; Ivory Coast ; title : Savimbi son ; DOB : 10/04/1982
120. **Sakaita** Helena Mbundu ; France ; title : Savimbi daughter
121. **Sakaita** Jose Chavala ; alias « Joss » ; Ivory Coast ; title : Savimbi son
122. **Sakaita** Kassy ; Burkina Faso ; title : Savimbi daughter
123. **Sakaita** Luis Chilombo ; Ivory Coast ; title : Savimbi daughter
124. **Sakaita** Pedro Sachiambo ; Benin ; title : Savimbi son ; DOB : 18/09/1979
125. **Sakaita** Rafael Massanga ; Ivory Coast ; title : Savimbi daughter
126. **Sakaita** Rosa Chikumbo ; Burkina Faso ; title : Savimbi daughter ; DOB : 10/12/1977
127. **Sakaita** Tao Kanganjo ; Benin ; title : Savimbi son
128. **Sakaita** Victoria Kassandaly ; Ivory Coast
129. **Sakala** Alcides ; title : Sec. Foreign Relations
130. **Sally** Mohamed ; Belgium ; title : Secretary
131. **Samakuva** Isaías ; France
132. **Samakuva** Virgilio ; Spain
133. **Sanguende** Davi Jorge Marcelino ; France
134. **Sapalalo** Altino ; alias « Bock » ; title : Gen.
135. **Sapalalo** Catarina ; alias « Tiny » ; Ivory Coast ; title : Daughter of Gen. « Bock »
136. **Sapalalo** V. Motoso Salumbo ; Togo
137. **Sapalalo** Antonio ; US
138. **Sassamba** Adolfo ; Namibia
139. **Satumbo** Esperanca DACHALA ; Togo
140. **Savimbi** Jonas ; title : President
141. **Segunda** Domingos ; Namibia
142. **Sequeira** Jose ; Portugal
143. **Silva** Rui ; Portugal
144. **Soc** Ferdando ; title : Brig.
145. **Tadeu** Mines ; South Africa
146. **Tchindandi** Joao Baptista ; alias « Black Power » ; title : Gen.
147. **Teca** Rogeiro ; Belgium ; title : Finance & Diamonds
148. **Urbano** Antonio Manuel ; alias « Chassano » ; Portugal
149. **Vahekeni** Joao ; Switzerland ; title : Rep.
150. **Venancio** Rui ; Portugal
151. **Vianana** Artur ; title : Gen.
152. **Viera** Antero Morais ; title : Brig.
153. **Vindes** Augusto ; Togo ; title : Student ; DOB : 17/02/1980
154. **Vindes** Joao Baptiste Rodrigues ; Burkina Faso ; title : Rep.
155. **Wambembe** Issac ; Portugal ; title : Rep.
156. **Yembe** Anetro Kufuna ; title : Gen.
157. **Zinga** Manuel ; Belgium